

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la presente demanda se inadmitió y publicó a través de estados web el pasado 18 de noviembre, corriendo el término concedido para subsanar los días 21, 22, 23, 24 y 25 del mismo mes; que la parte actora arrió escrito de subsanación el 25 de noviembre a la 1:13 pm, encontrándose dentro del término concedido. Sírvase proveer, Cali, 6 de diciembre de 2022.

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de diciembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2114

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose subsanada, se dispondrá para abrir a trámite la **SUCESIÓN CONJUNTA** de los causantes UBALDO GARCIA SARRIA y ROSANA ARANGO BONILLA, donde también se liquidará sociedad conyugal, por lo que el despacho la admitirá, procediendo a disponer unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN CONJUNTA de los causantes: **UBALDO GARCIA SARRIA y ROSANA ARANGO BONILLA.** En esta causa, se liquidará la sociedad conyugal que surgió entre aquellos con ocasión al vínculo matrimonial.

SEGUNDO. RECONOCER como heredero de los causantes a:

- **JAIME GARCIA ARANGO,** quien en su condición de descendiente manifestó **aceptar la herencia con beneficio de inventario.**

TERCERO. DISPONER, la inclusión del presente proceso en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión,** contenido en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 C.G.P.).

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior deberá hacerse por secretaria o por quien tenga asignada la labor, **DE INMEDIATO.**

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de todas las **personas que se crean con derecho** a intervenir en este trámite de sucesión conjunta de **UBALDO GARCIA SARRIA y ROSANA ARANGO BONILLA**, además, deberá incluir la citación a los **acreedores de la sociedad conyugal conformada por aquellos**. Este emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por **SECRETARÍA DEL JUZGADO** o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá hacerse de manera PROLIJA E INMEDIATA.**

QUINTO. REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dando cuenta de esta causa. Al momento de remitir aquélla se indicará a dicha entidad, que su intervención, deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Dto. 624 de 1989 del Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

SEXTO. ENVIAR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, para efectos de que se hagan parte del presente proceso, actuación que deberán acompasar a los requisitos indicados en el art. 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los **veinte (20)** días siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

SÉPTIMO. ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su **no** intervención en los términos de ley, faculta a esta Dependencia Judicial seguir adelante con esta causa.

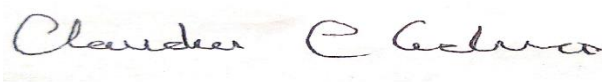
PARÁGRAFO. Las comunicaciones para la DIAN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL **SERÁN ELABORADAS Y REMITIDAS POR SECRETARÍA DEL JUZGADO.** También se enviarán a la parte para lo que sea de su resorte.

OCTAVO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***

NOVENO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO. ARCHIVAR por secretaria fotocopia de la demanda en digital; y dejar las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Jueza.